Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 22 Abril de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1998 fo. 310– año 2004, caratulados**: “C. C. p.s.a. LESIONES GRAVESTRELEW”**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 118/120 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO**, con respecto al probado C. C., a quien se le atribuye el siguiente hecho detallado en la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs 85/86 en la que se establece que el nombrado, el día 30 de octubre del año 2002, aproximadamente entre las 19:00 y 19:23 hs., en el exterior de la vivienda sita en calle Vespucio Nte., próximo a calle sin nombre continuación de Héroes de Malvinas Argentinas, del barrio “Primera Junta”, mzana 10, lote 10 de Trelew, sabiendo lo que hacía y queriendo provocar un desmedro físico sobre el cuerpo de la víctima, usando, presumiblemente un cuchillo tipo daga, mango plástico de color negro, que yace secuestrado, acometió contra la humanidad del dueño de casa, E. B., asestándole, con su mano derecha, una puñalada e la “ porción superior de la pared abdominal, del lado derecho por debajo del reborde costal, que le produjo una lesión hepática y shock hipovolémico”, que demandó intervención quirúrgica y un tiempo de curación mayor a los treinta días (30) y un tiempo similar de inutilización para el trabajo.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria –14 de agosto de 2006- se desprende que transcurrió el plazo de suspensión del juicio allí establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable C. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado C. no cometió nuevo delito (ver fs. 130/132).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 126 y 128 consta que el nombrado C. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Graves** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 90 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **LESIONES GRAVES** (art. 90 del C. Penal), respecto de **C. C.** , hijo de J.y de J. R. , nacido en

Languiñeo- Chubut el ..-04-19.., instruído, cartonero, DNI. Nº **.***.***, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a C. C. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como LESIONES GRAVES (art. 90 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 25 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO